



*"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**

ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34, INCISOS A, I; 36, 46, 50, 85, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

II. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado – que también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

V. Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Escuela Judicial del Estado es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

VI. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos



*"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, la fracción VIII del numeral 148 de la mencionada Ley dispone que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

VII. Por su parte, el artículo 182 de la Ley Orgánica indica que la Escuela Judicial es el órgano encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, de la impartición de los estudios de posgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difundir la cultura jurídica conforme a las leyes, su reglamento interno y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura.

VIII. En este sentido, resulta oportuno adecuar el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche a fin de que se encuentre actualizado con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra entidad, atendiendo las propuestas recibidas por la Dirección de la Escuela Judicial así como de los integrantes de la Comisión de Carrera Judicial.

Por ello, se proponen las siguientes reformas al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34, INCISOS A, I; 36, 46, 50, 85, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

Artículo 3. ...

Artículo 4. ...

Artículo 5. ...

Artículo 6. ...



*"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**

Artículo 7. ...

Artículo 8. ...

Artículo 9. ...

Artículo 10. ...

Artículo 11. ...

Artículo 12. ...

Artículo 13. ...

Artículo 14. ...

Artículo 15. ...

Artículo 16. ...

Artículo 17. ...

Artículo 18. ...

Artículo 19. ...

Artículo 20. ...

Artículo 21. ...

Artículo 22. ...

Artículo 23. ...

Artículo 24. ...

Artículo 25. ...



*"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**

Artículo 26. ...

Artículo 27. ...

Artículo 28. ...

Artículo 29. ...

Artículo 30. ...

Artículo 31. ...

Artículo 32. ...

Artículo 33. ...

Artículo 34. La documentación a que se refiere el inciso b) del artículo anterior es la siguiente:

a. Llenar la ficha de inscripción (anexo PJCAM-EJEC-001-S-F1) proporcionada por la EJEC o en su caso su versión digital, misma que se proporcionará en la liga de la convocatoria de inscripción al curso pedagógico, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Nombre completo;
2. Sexo;
3. Fecha de nacimiento;
4. Edad;
5. Lugar de nacimiento;
6. Correo electrónico;
7. CURP;
8. Dirección particular;
9. Teléfono;
10. Datos laborales;
11. Intención de inscribirse;
12. Algún otro dato que sea requerido por la autoridad educativa competente, conforme a sus atribuciones.

b. ...,

c. ...,

d. ...,

e. ...,

f. ...,



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

- g. ...,
- h. ...,
- i. Cubrir los costos correspondientes señalados en la convocatoria del Curso Propedéutico, publicada de acuerdo al artículo 35 de este Reglamento.
En el caso que exista un convenio de colaboración con la institución de procedencia del aspirante, deberá suscribir el convenio-beca correspondiente,
- j. ...,
- k. ..., y
- l. ...

Artículo 35. ...

Artículo 36. Los resultados obtenidos en los cursos propedéuticos y los listados de alumnos no admitidos que emita la EJEC serán inapelables.

El alumno deberá solicitar mediante escrito dirigido a la coordinación administrativa la credencial que lo identificará como estudiante activo; tendrá vigencia durante el programa de estudio, es personal, temporal, intransferible e inalterable.

La credencial tendrá un costo de 0.6 unidades de medidas de actualización (UMA), este monto se actualizará cada año de acuerdo al UMA, el pago se realizará ante la Coordinación Administrativa de la EJEC.

La expedición de la credencial de estudiantes no excederá de diez días hábiles. En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá notificarse al área administrativa de la EJEC, para su reposición, previo pago.

Artículo 37. ...

Artículo 38...

Artículo 39. ...

Artículo 40. ...

Artículo 41. ...

Artículo 42. ...

Artículo 43. ...



*"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**

Artículo 44. ...

Artículo 45. ...

Artículo 46. Se considerarán actividades académicas con valor en créditos, las realizadas con carácter optativo dentro del Plan de Estudios, pudiendo los alumnos asistir a cursos, seminarios, talleres, congresos, diplomados y en general, a todas aquellas que les proporcionen conocimientos y habilidades relacionadas con las disciplinas impartidas por la EJEC.

La EJEC tendrá por cada alumno un expediente el cual se integrará de su historial académico y permanecerá en el archivo interno de la Dirección en el tiempo de reserva; los alumnos podrán solicitar a la Secretaría Académica de la EJEC mediante escrito, copia de su expediente personal y constancia de estudios, la expedición de estos documentos no excederá de diez días hábiles.

En lo que respecta al trámite de la copia del expediente personal, una vez que sea admitido el escrito de solicitud, se notificará al interesado mediante oficio la fecha agendada y al comparecer este, se procederá a la reproducción de las copias fotostáticas en el centro de fotocopiado, de acuerdo al Manual que regula el servicio correspondiente.

En referencia a la solicitud de la constancia de estudio, deberá llevar los siguientes datos:

- a. Nombre completo del alumno,
- b. Matrícula,
- c. Programa de estudios sobre el cual se requiere la expedición de la constancia,
- d. Nombre y firma del solicitante.

La expedición de la constancia de estudio tendrá un costo de 3 unidades de medida de actualización (UMA), este monto se actualizará cada año de acuerdo al UMA, el pago será cubierto por el interesado y se realizará ante la Coordinación Administrativa de la EJEC.

Artículo 47. ...

Artículo 48. ...

Artículo 49. ...

Artículo 50. El alumno causará baja provisional cuando:

- a. Lo solicite expresamente, y



*"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**

b. Presente un examen de recuperación y no lo apruebe.

Una vez presentado el escrito, se someterá la solicitud ante el Consejo Académico para su aprobación, posteriormente se le notificará al solicitante, por oficio y de manera personal, este trámite no excederá de setenta días hábiles una vez iniciado el mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo segundo de este Reglamento.

Artículo 51. ...

Artículo 52. ...

Artículo 53. ...

Artículo 54. ...

Artículo 55. ...

Artículo 56. ...

Artículo 57. ...

Artículo 58. ...

Artículo 59. ...

Artículo 60. ...

Artículo 61. ...

Artículo 62. ...

Artículo 63. ...

Artículo 64. ...

Artículo 65. ...

Artículo 66. ...



*"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**

Artículo 67. ...

Artículo 68. ...

Artículo 69. ...

Artículo 70. ...

Artículo 71. ...

Artículo 72. ...

Artículo 73. ...

Artículo 74. ...

Artículo 75. ...

Artículo 76. ...

Artículo 77. ...

Artículo 78. ...

Artículo 79. ...

Artículo 80. ...

Artículo 81. ...

Artículo 82. ...

Artículo 83. ...

Artículo 84. ...

Artículo 85. Son causas de responsabilidad de los alumnos:



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

I...;

II...;

III...;

IV. Hacer uso indebido de la credencial del alumno;

V...; y

VI...;

Artículo 86. ...

Artículo 87. ...

Artículo 88. ...

Artículo 89. ...

Artículo 90. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Las reformas al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario. Cúmplase.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/19-2020**, DEL **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**, QUE REFORMA LOS **ARTÍCULOS 34, INCISOS A, I; 36, 46, 50, 85, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE. - RÚBRICA. - -



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS